

LXXIII SEMINARIO DE DERECHO ADUANERO

EL NUEVO PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EL NUEVO PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MAG. GRACCE DIAZ ANGELES

*ABOGADO SENIOR DE LA PROCURADURÍA
PÚBLICA DEL MEF*

MARCO NORMATIVO

LEY N° 27584

*LEY QUE REGULA EL PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*

Antecedente del Nuevo TUO... Ley 30914

Ley publicada el 14.02.2019 modifica la Ley 27584.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA Única.

Deróganse el artículo 14 y el literal d) del numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

Antecedente del Nuevo TUO... Ley 30914

Ley publicada el 14.02.2019 modifica la ley 27584.

25.1 Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

25.2 (actualmente el 27.2) Plazos Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación. Los plazos aplicables son: [...] f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. Remisión de expedientes Los expedientes que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren pendientes de emitir dictamen fiscal serán devueltos al juez de la causa, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo responsabilidad.

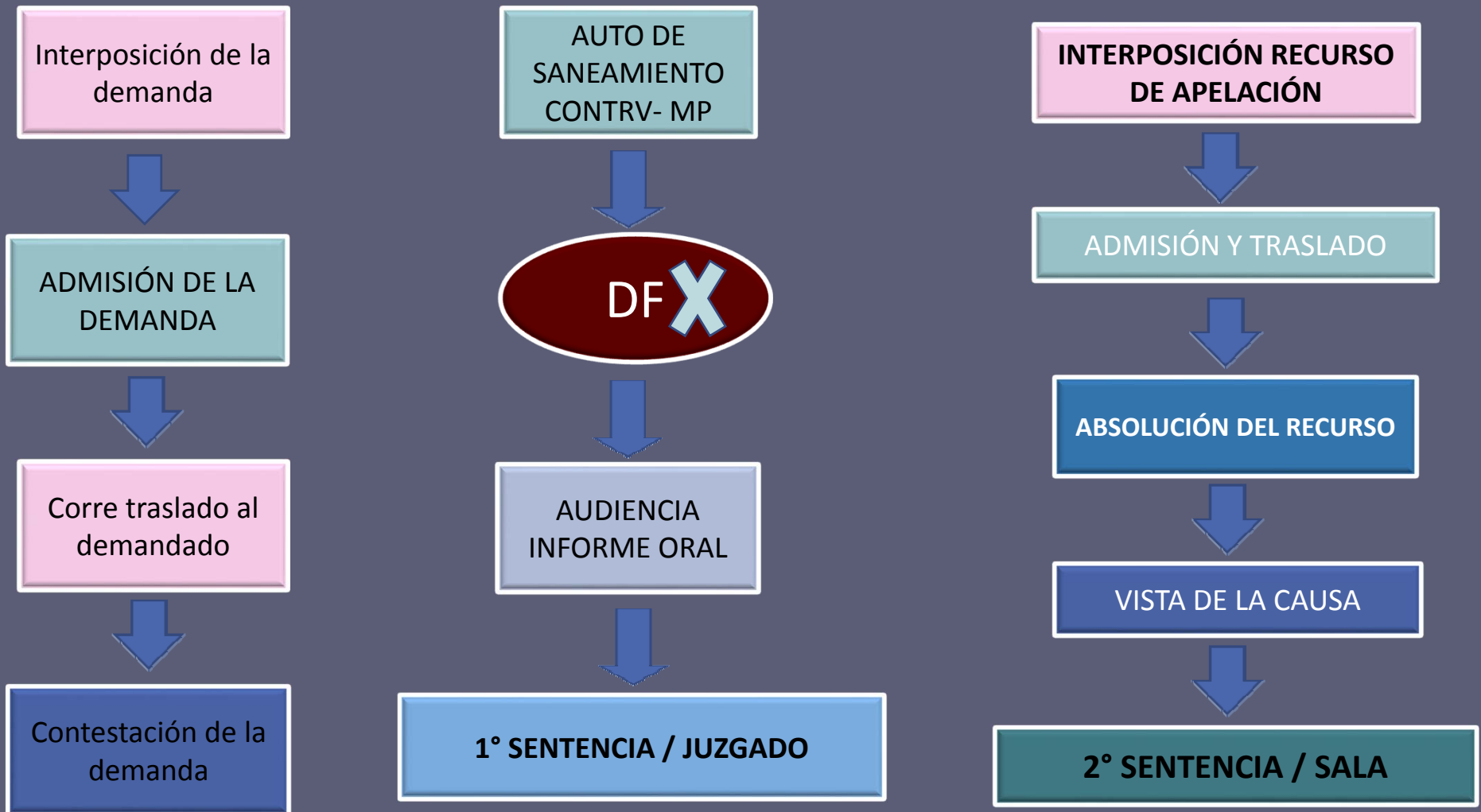
NUEVO TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27584

Decreto Supremo N° 011-2019-JUS

Publicado el sábado 4 de mayo de 2019 en el diario oficial El Peruano.

Este nuevo TUO consta de:

siete (7) capítulos,
cuarenta y nueve (49) artículos,
siete (7) disposiciones complementarias finales,
una (1) disposición complementaria modificatoria, y
dos (2) disposiciones complementarias derogatorias



Expediente Judicial Electrónico

04/08/2017

El Poder Judicial (PJ) puso en funcionamiento el Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el Cuarto Juzgado Comercial de la Corte Superior de Lima como parte del proceso de modernización del servicio de administración de justicia.

ETAPAS

La primera : OCT 2017 / en 60 órganos jurisdiccionales de las especialidades **comercial, tributario y de mercado**, así como en los despachos judiciales que aplican la nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) del distrito judicial de Lima.

La segunda: en forma progresiva hasta implementar el EJE en las demás especialidades.

Beneficios

CELERIDAD/ TRANSPARENCIA/ CERO COLAS

- El ciudadano podrá presentar sus Escritos por internet, a través de su abogado, desde su hogar u oficina
- Las demandas/ escritos podrán ser presentadas a cualquier hora del día
- El ciudadano recibirá en su correo electrónico un aviso, cada vez que reciba una notificación electrónica en su casilla, con el enlace al portal del PJ para descargar la notificación.
- Los procesos durarán menos tiempo –sin DF en ninguna instancia
- No habrá lugar a corruptelas, a cambio de “agilizar” los procesos
- Abogados y litigantes podrán tener acceso a los expedientes desde cualquier punto del mundo

Artículo 28.- Notificación Electrónica

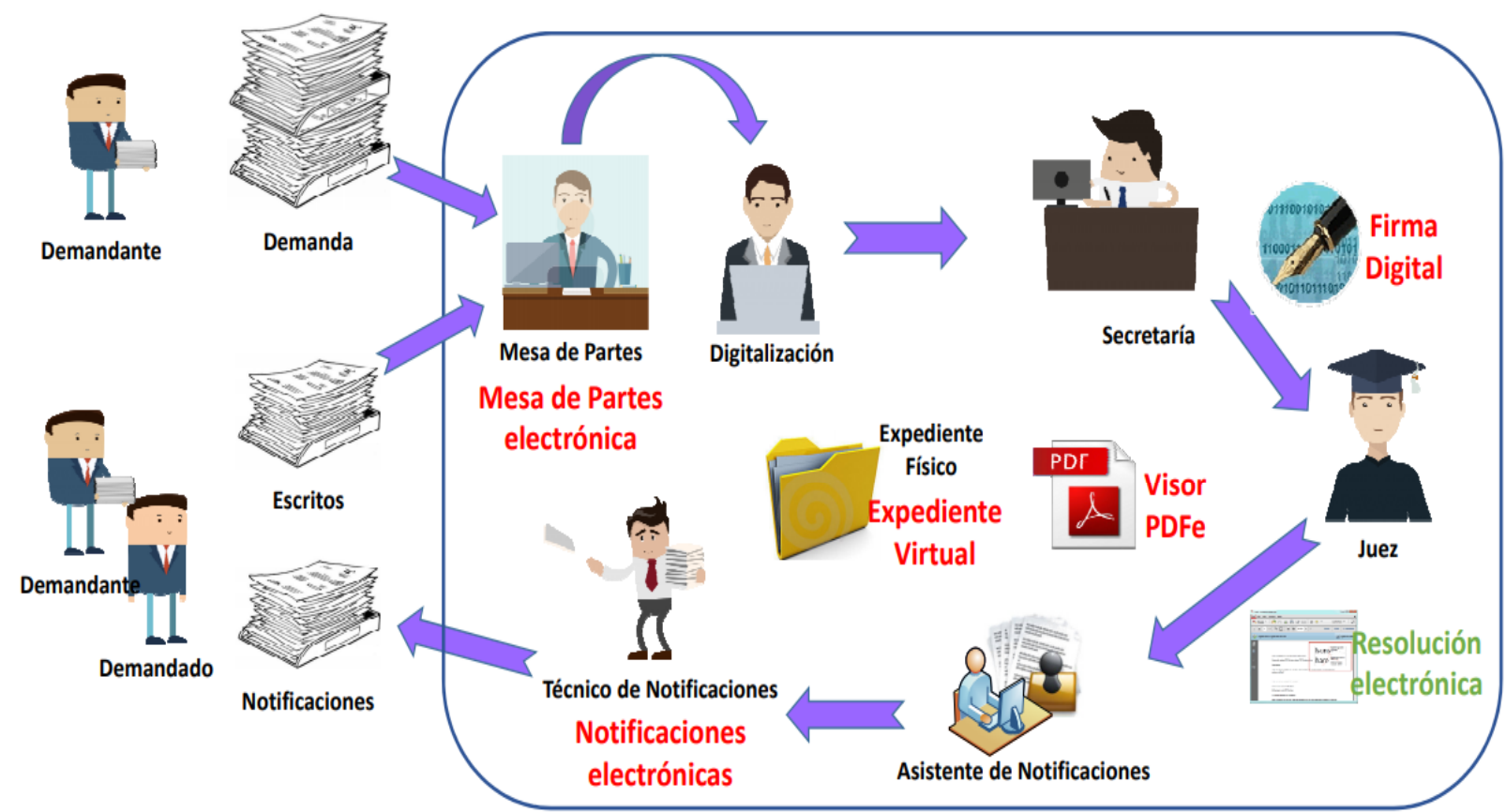
Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos (...) que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones:

1. El traslado de la demanda, inadmisibilidad o improcedencia;
2. La citación a audiencia;
3. El auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado;
4. La sentencia; y,
5. Las otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente.

Las resoluciones mencionadas se notificarán mediante cédula.


Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios.


La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica.



Bienvenidos al sistema de **SERVICIOS EN LÍNEA** mediante la cual usted podrá realizar diversos procedimientos judiciales en tiempo real, así reducir el tiempo y mejorar la seguridad en todo el proceso.

Los servicios en línea que ofrece el Poder Judicial son los siguientes:


 SINOE Sistema de Notificaciones Electrónica

 MPE Sistema de Mesa de Partes Electrónica

Usuario

Contraseña

¿Olvidó sus Datos de Casilla?

 INGRESE CAPTCHA

[SOLICITAR REGISTRO DE CASILLA](#)

-  INSTRUCTIVO
-  INSTRUCTIVO
-  VIDEO PROMOCIONAL

http://eje.pe/wps/wcm/connect/EJE/s_eje/as_documentos/

The screenshot shows a web browser window with the following elements:

- Browser Tabs:** ImaginSoftWeb, Filtro Web - Lmp, and two instances of "Expediente Judicial Electrónico".
- Address Bar:** "No es seguro | eje.pe/wps/wcm/connect/EJE/s_eje/as_documentos/"
- Navigation Bar:** Includes "Aplicaciones", "Dell", "Calculadora de Ovu...", "Guía de estaciones...", "Intranet del MEF", "Lenovo Recommen...", "MSN.com", "SUNAT", "Vinculos", and "Xerox Office Printing".
- Sidebar Menu:** A vertical list of red buttons: "Inicio", "Presentación", "Conformación", "Prensa / Vídeos Tutoriales", "Normas", "Documentos de Interés", and "Capacitación".
- Main Content Area:**
 - Section Header:** "Documentos de Interés"
 - Document List:**
 - "CARTILLA NOTIFICACION CASILLA FISCAL - FISCALIA" with a "Ver Documento" button.
 - "CARTILLA NOTIFICACION CASILLA MPE - FISCALIA" with a "Ver Documento" button.
 - "PRESENTACIÓN DEL SISTEMA CON EL PROTOCOLO PARA REMISIÓN DEL EXPEDINTE JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO AL MINISTERIO PUBLICO" with a "Ver Documento" button.
 - "¿Qué es el EJE?" with a "Ver Documento" button.
 - "Reglamento y Procedimiento del Expediente Judicial Electrónico" with a "Ver Documento" button.
 - "Expediente Judicial Electrónico" with a "Ver Documento" button.
 - "El uso de la tecnología en el proceso judicial" with a "Ver Documento" button.
- Taskbar:** Shows Windows Start button, Internet Explorer, Outlook, Excel, Word, and other applications. The system tray shows the time "16:20" and date "17/07/2019".

Finalidad del PCA

La acción contencioso administrativa Artículo 148 de la Constitución Política.

FIN DEL PCAcontrol jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

PRESUPUESTO LÓGICO JURÍDICO AGOTAMIENTO DE LA VÍA PREVIA

ACTO ADMINISTRATIVO



ACTO ADMINISTRATIVO “ DEFECTUOSO”



ACTO ADMINISTRATIVO “ DEFECTUOSO” IMPUGNADO (RECONSIDERACIÓN- RECLAMACIÓN)



ACTO ADMINISTRATIVO “ DEFECTUOSO” TOTALMENTE IMPUGNADO (APELACIÓN RESUELTA – VIAS PREVIAS 100% AGOTADAS- ARTC 19°)

Excepciones al agotamiento de la vía admtr.

Artículo 20°

1. Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13.
2. Cuando en la demanda se formule como pretensión el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.
3. Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.
4. Cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa.

Requisitos especiales de admisibilidad

Artículo 21°

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda los siguientes:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

Principios que rigen el PCA

1. PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN: superar la deficiencia de la ley.
2. PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL: entidad pública vs administrado.
3. PRINCIPIO DE FAVORECIMIENTO DEL PROCESO: superar dudas de la procedencia.
4. PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE OFICIO

... y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de Los principios del **derecho procesal civil** en los casos en que sea compatible.

Actuaciones impugnables

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.

Actuaciones impugnables

5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de **los contratos de la administración pública- excepción: ARBITRAJE.**
6. Las actuaciones administrativas **sobre el personal dependiente** al servicio de la administración pública.

Pretensiones

1. La declaración de **nulidad, total o parcial o ineficacia** de actos administrativos.
2. El **reconocimiento o restablecimiento del derecho** o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La **declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material** que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA

"5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores." (*)

(*) Inciso incorporado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1067, publicado el 28 junio 2008.

ACUMULACIÓN

Artículo 6-A.- Requisitos de la Acumulación de pretensiones (ORIGINARIA)

La acumulación de pretensiones procede siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental; y,
4. Exista **conexidad entre ellas**, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan **elementos comunes** en la causa de pedir." (*)

Artículo 6-B.-

Caso especial de acumulación de pretensiones sucesivas

"Artículo 16.- Modificación y ampliación de la demanda.

El demandante puede **MODIFICAR la demanda, antes de que ésta sea notificada.**

También se puede **AMPLIAR la demanda siempre que, antes de la expedición de la sentencia,** se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sean consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso. En estos casos, se deberá correr traslado a la parte demandada por el plazo de tres días."

Artículo 8

Competencia Territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del:

1. Lugar del domicilio del demandado o
2. Lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo

Artículo 9

Competencia Funcional

Primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJcs/s_csj_lima_nuevo/as_inicio/as_sedes/as_juzgados_especializados_mixtos/as_contencioso_administrativo/

Segunda instancia : Sala Especializada

www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLimaPJcs/s_csj_lima_nuevo/as_inicio/as_sedes/as_salas_superiores/as_contencioso_administrativo/

Recurso de Casación: Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/crean-la-tercera-sala-de-derecho-constitucional-y-social-tra-resolucion-administrativa-no-343-2016-ce-pj-1468766-5/>

En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente."

VÍAS PROCEDIMENTALES

1) PROCESO URGENTE
(ex P. sumarísimo)

2) PROCESO ESPECIAL
(ex P. Abreviado)

PROCESO URGENTE

Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

ELEMENTOS PARA ACCEDER A LA TUTELA URGENTE

Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

- a) Interés tutelable cierto y manifiesto,
- b) Necesidad impostergable de tutela, y
- c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado

Caso contrario, la demanda se rige tramita dentro de un proceso especial.





PROCESO ESPECIAL

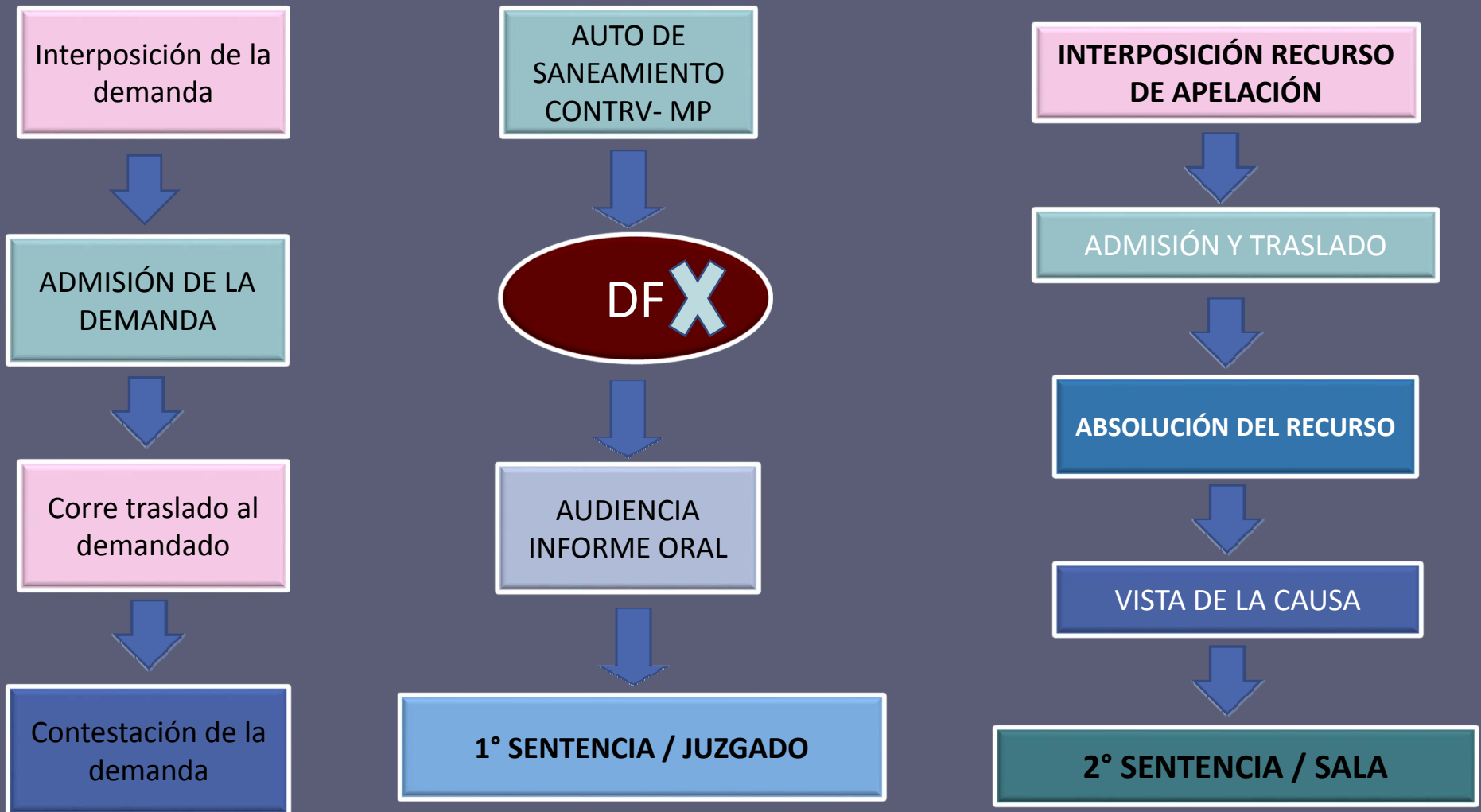
1. Se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente.
2. Proceso creado por la Ley N° 27584
3. Antecedente: Proceso Abreviado
4. NO es procedente la RECONVENCIÓN DE LA DEMANDA
5. Se puede prescindir de la audiencia de pruebas
6. NO HAY remisión al Ministerio Público, para la emisión de un DICTAMEN
7. Las partes pueden solicitar informe oral

PLAZOS- PROCESO ESPECIAL

TACHAS/OPOSICIONES		3 días (notificación Res. que los tiene por ofrecidos)
EXCEPCIONES / DEFENSAS		5 días
CONTESTAR LA DEMANDA		10 días
DICTAMEN FISCAL		15 días (Auto de Saneamiento/ Audiencia Pruebas)

PLAZOS- PROCESO ESPECIAL

SOLICITAR INFORME ORAL		03 días (notificación Res. Dictar Sentencia)
EMISIÓN DE SENTENCIA		15 días (Vista de la causa)
APELAR LA SENTENCIA		05 días
INTERPONER CASACIÓN		10 días



PLAZOS PARA INTERPONER DEMANDA

Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad

Plazo: **tres meses** / desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada

Numeral 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 – Ley 27584

1. Actos Administrativos u otra declaración administrativa
3. Actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos
4. Actuación material de ejecución de actos administrativos
5. Validez, eficacia, ejecución o interpretación de los Contratos de la Administración Pública
6. Actuaciones Administrativas sobre el personal dependiente

Artículo 188. Ley 27444

Efectos del silencio administrativo

188.2 El silencio positivo **tiene para todos los efectos el carácter de resolución** que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley.

188.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto **habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.**

188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, **la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad,** hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

SILENCIO ADMINISTRATIVO



Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.

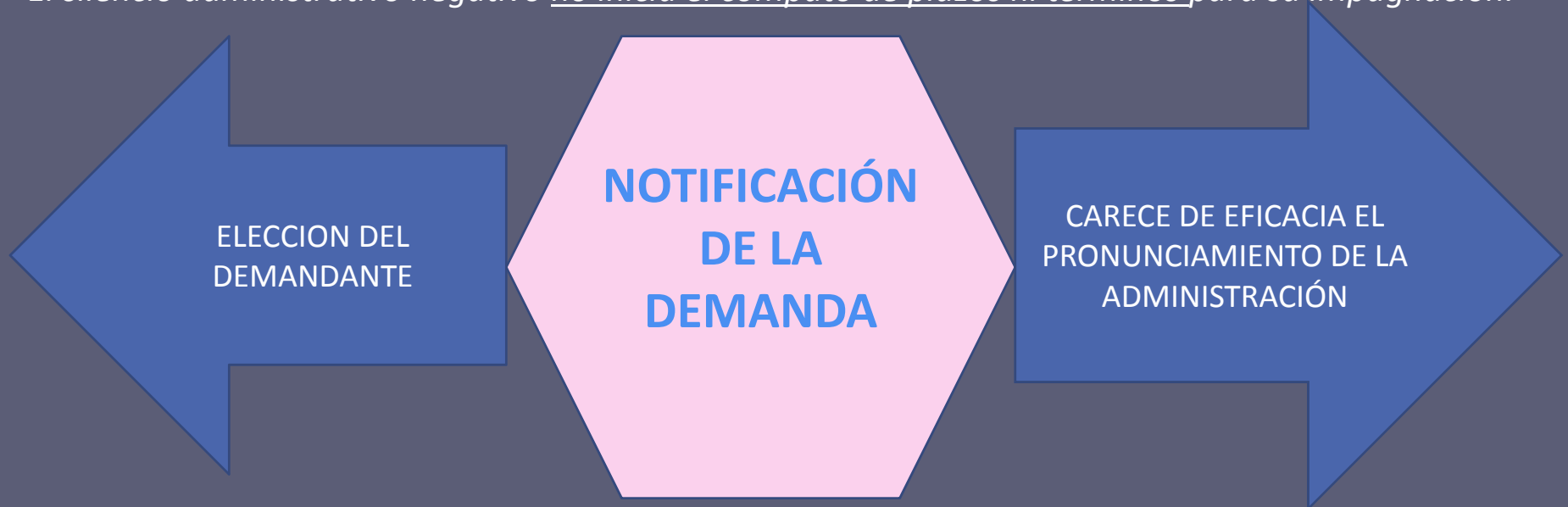
Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.

SILENCIO ADMINISTRATIVO



Rige lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.



MUCHAS GRACIAS...

CONSULTAS , DUDAS...

gracce.diaz@pucp.edu.pe